



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Teléf.: 498 311 - ASUNCIÓN - PARAGUAY
www.gacetaoficial.gov.py

NÚMERO 77

Asunción, 16 de abril de 2021

EDICIÓN DE 3 PÁGINAS

SUMARIO

SECCIÓN REGISTRO OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Pág.

LEY N° 6.727.- QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º Y 5º DE LA LEY N° 6707/2021 «QUE DECLARA BIEN PÚBLICO LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, FABRICACIÓN Y ADQUISICIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA A LA POBLACIÓN DE LAS VACUNAS CONTRA EL COVID-19».

..... 2

PODER LEGISLATIVO

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6727

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º Y 5º DE LA LEY N° 6707/2021 "QUE DECLARA BIEN PÚBLICO LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, FABRICACIÓN Y ADQUISICIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA A LA POBLACIÓN DE LAS VACUNAS CONTRA EL COVID-19".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Modifícanse los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley N° 6707/2021 "QUE DECLARA BIEN PÚBLICO LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, FABRICACIÓN Y ADQUISICIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA A LA POBLACIÓN DE LAS VACUNAS CONTRA EL COVID-19", que quedan redactados como sigue:

"Art. 2.º Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), a aceptar, en los contratos que celebre y en la documentación complementaria para la adquisición de vacunas destinadas contra el COVID-19, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales arbitrales y judiciales con sede en el extranjero y la aplicación de leyes extranjeras con relación a tal adquisición. Esta disposición se extenderá a los contratos de transporte y/o de logística, para el envío de tales vacunas al Paraguay.

Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), a exceptuar la aplicación de las disposiciones de los artículos 1898 de la Ley N° 1.183/1985 "CÓDIGO CIVIL", modificado por la Ley N° 2559/2005 y 716 de la Ley N° 1.337/1988 "CÓDIGO PROCESAL CIVIL", modificado por la Ley N° 1.493/2000, y a aceptar cláusulas que contemplen renuncia de la inmunidad soberana del Estado paraguayo, en los contratos de adquisición de vacunas contra el COVID-19, celebrados con entidades que tengan sede en el exterior.

Todos los contratos y servicios mencionados en el presente artículo estarán exceptuados de los procedimientos establecidos en la Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y sus modificaciones."

"Art 3.º Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), a aceptar en los contratos que celebre y en la documentación complementaria para la adquisición de vacunas destinadas contra el COVID-19, así como en los contratos de transporte y/o de logística, cláusulas que establezcan condiciones de indemnidad patrimonial respecto de indemnizaciones y otras reclamaciones pecuniarias relacionadas con y/o en favor de quienes participen de la investigación, desarrollo, fabricación, provisión, suministro, intermediación, transporte y/o de logística de las vacunas."

"Art. 4.º Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), a aceptar cláusulas o acuerdos de confidencialidad, ya sea total, parcial o de cualquier otro alcance, en los contratos de adquisición, transporte y/o logística de las vacunas destinadas contra el COVID-19. Tales documentos y la información que derive de ellos, constituirán información pública reservada en los términos del artículo 22 de la Ley N° 5.282/2014 "DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL". El Poder Ejecutivo podrá reservarse la facultad de restringir la información sobre tales contratos o acuerdos a cualquier otro Organismo o Entidad del Estado, y determinar el tipo de información a ser brindada a la ciudadanía, según lo permitan las cláusulas o acuerdos de confidencialidad que se hayan suscrito.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 2/2

LEY N° 6727

Las obligaciones derivadas de las cláusulas o acuerdos de confidencialidad se extenderán a todos los Organismos y Entidades del Estado y funcionarios públicos que tengan cualquier tipo de intervención en las negociaciones, suscripción, ejecución, control u otra actuación con relación a los contratos involucrados."

"Art 5.º En todos los casos será obligatorio el cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Designar al Procurador General de la República o a un adjunto designado a participar en los procesos de negociación a fin de precautelar los intereses genuinos de la Patria. Se podrá dar intervención al Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), así como a otras instituciones o a funcionarios de otras entidades públicas, según se estime necesario.
- b) Una vez concluida la ejecución del contrato, todos los documentos de referencia se remitirán a la Contraloría General de la República (CGR), para su estudio y dictamen correspondiente, que deberá tener tratamiento reservado y confidencial.
- c) Al concluir la ejecución del contrato, se remitirá los antecedentes a las Comisiones de Salud de ambas Cámaras del Congreso, que deberán tener tratamiento reservado y confidencial."

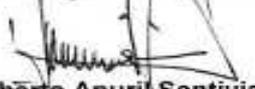
Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.


Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar R. Salomón
Presidente
H. Cámara de Senadores


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario


Gilberto Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario

Asunción, 16 de abril de 2021

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Presidencia de la
REPÚBLICA
del PARAGUAY

Mario Aldo Benítez


Julio César Borba Vargas
Ministro de Salud Pública y Bienestar Social